



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS – CAUCA

Rosas, Cauca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez corregida la demanda pasa a despacho para decidir en relación con el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA -2023-00011-00-** propuesta por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT: 800037800-08.**, por medio de apoderado judicial, en contra **LIDIA FLOR CARVAJAL con C. de C. Número 25.633.479.**

Para resolver, se: C O N S I D E R A.

Se presentan como títulos base de recaudo ejecutivo los siguientes pagarés Números:
1º. No. 069176100026027 suscrito el 13 de octubre de 2021, por la suma de \$1.933.330,00
2º. No. 069176100022757, suscrito el 17 de julio de 2019, por la suma de \$5.823.555.00.
3º. No. 021086100000417, suscrito el 19 de febrero de 2020, por la suma de \$9.598.471.

Los títulos presentados para su pago, reúne los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentran amparados por una presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de la demandada, según se desprende del texto de la demanda. -

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROSAS - CAUCA: **RESUELVE.**

Primero: **LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA** en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT. **800037800-08.**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra **LIDIA FLOR CARVAJAL con C. de C. Número 25.633.479,** por las siguientes sumas de dinero:

A) PAGARE NUMERO 069176100026027

1º) Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CTE (\$1.933.330.00,00), por concepto de capital insoluto adeudado.

2º) Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados la suma de \$416.803.00, desde el 23 de octubre de 2022 hasta el 1 de febrero de 2024

3º) Por los intereses moratorios causados y no cancelados la suma de \$123.484,00,,adeudado desde el día 2 de febrero de 2024, hasta la presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.y a lo estipulado en la carta de instrucciones del pagarè en el numeral 4 literal B.

4º) Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Bancaria.

5º) Por la suma de \$6.987,00, por otros conceptos aceptados por la demandada de acuerdo a la carta de instrucción por ella suscrita.

B) PAGARE NUMERO 069176100022757.

1º) Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.823.555,00), por concepto de capital insoluto adeudado.

2º) Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados la suma de \$1.514.171.00, desde el 10 de febrero de 2023 hasta el día 1 de febrero de 2024.

3º) Por los intereses moratorios causados y no cancelados la suma de \$258.146,00,,adeudado desde el día 2 de febrero de 2024, hasta la presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.y a lo estipulado en la carta de instrucciones del pagarè en el numeral 4 literal B.

4º) Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Bancaria.

5º) Por la suma de \$21.064.00, por otros conceptos aceptados por la demandada de acuerdo a la carta de instrucción por ella suscrita.

C) PAGARE NUMERO 021086100000417.

1º) Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.598.471.00), por concepto de capital insoluto adeudado.

2º) Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados la suma de \$1.362.041.00, desde el 4 de diciembre 2022, hasta el día 1 de febrero de 2024

3º) Por los intereses moratorios causados y no cancelados la suma de \$551.104,00, adeudado desde el día 2 de febrero de 2024, hasta la presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria y a lo estipulado en la carta de instrucciones del pagaré en el numeral 4 literal B.

5º) Por la suma de \$58.824,00, por otros conceptos aceptados por la demandada de acuerdo a la carta de instrucción por ella suscrita.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le deberá hacer.

¹³⁾
Segundo: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia a la demandada **LIDIA FLOR CARVAJAL con C. de C. Número 25.633.479**, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIERTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrá formular las excepciones que se considere tener en su favor.

²¹⁾
Tercero: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al doctor **ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ**, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía 76.313.187 y la T. P. No. 89.323 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en la forma y términos del poder a él conferido.

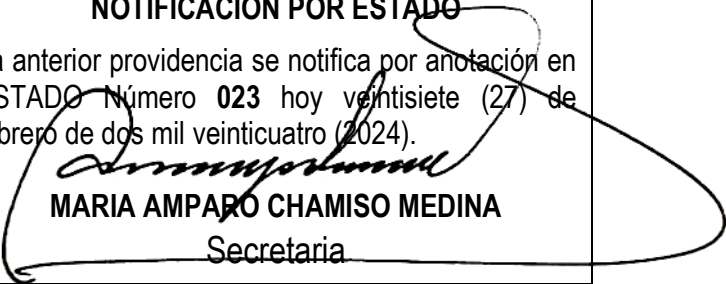
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Juez Promiscuo Municipal

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Número **023** hoy veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria

